



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **083** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **23 JUL 2020**

**VISTOS;** El Informe N°0081-2020/GRP-402000-402100 de fecha 23 de julio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 21 de julio del 2020, inserto en el Informe N°94-2020/GRP-402000-402400 de fecha 21 de julio del 2020, el Informe N°174-2020/GRP-402000-402420 de fecha 20 de julio del 2020, el Informe N°044-2020/GRP-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS de fecha 16 de julio del 2020, la Carta N°011-2020-CER de fecha 08 de julio del 2020, la Carta N°010-2020-CER de fecha 06 de julio del 2020, la Resolución Gerencial Sub Regional N°076-2020/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°076-2020/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G**, la presente Entidad otorgo 02 días calendarios al Consorcio El Rosario, encargado de ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados: Nuevo Progreso, Lagunas, Shilcaya, El Rosario y Agupampa del Distrito de Sondor – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", a efectos de que subsane las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación de plazo excepcional por la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID-19, en virtud que se constató en su solicitud la ausencia de documentación requerida por la Directiva N°005-2020-OSCE/CE;

Que, ante tal circunstancia, el ejecutor de la obra cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la Entidad dentro del plazo correspondiente con la **Carta N°010-2020-CER**, de fecha 06 de julio del 2020, de fecha el 06 de julio del 2020; sin embargo, con **Carta N°011-2020-CER**, de fecha 08 de julio del 2020, el representante legal común del Consorcio el Rosario, comunica que se ha consentido la solicitud de ampliación de plazo excepcional referida al Covid-19, así como el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables producto de la ampliación solicitada, por cuanto según su análisis e interpretación el plazo para pronunciarse de la Entidad venció el 07 de julio del 2020, considerando que su solicitud fue presentada el 20 de junio del 2020;

Que, mediante **Informe N°174-2020/GRP-402000-402420**, de fecha 20 de julio del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), emite su pronunciamiento respecto a la comunicación de consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo excepcional por 185 días calendarios, indicando que efectivamente la solicitud de ampliación de plazo excepcional presentada por el contratista fue el 20 de junio del 2020, y la presente Entidad le otorgó 02 días calendarios para subsanar observaciones conforme lo establece la Directiva N°005-2020-OSCE/CE, lo cual le fue notificado al contratista virtualmente el 03 de julio del 2020; lo cual significa que desde esa fecha (día 12) se suspendieron los plazos, los cuales se reiniciarían al levantamiento de las observaciones; asimismo con fecha 06 de julio del 2020 se subsanaron las observaciones, consecuentemente a la fecha de comunicación del consentimiento (08 de julio del 2020), la presente Entidad aun tenía plazo para emitir su pronunciamiento, deviniendo en improcedente su solicitud; asimismo respecto a los gastos generales y costos directos estos no han quedado consentidos en virtud que la Directiva N°005-2020-OSCE/CE, en su artículo 7.4.1 establece claramente que estos serán cuantificados y aprobados en un plazo máximo de 30 días calendarios, contabilizados desde LA NOTIFICACION DE APROBACION O CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, también precisa que el Inspector de Obra (Ing. Felipe Purisaca Sosa) con el **Informe N°044-2020/GRP-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS**, de fecha 16 de julio del 2020,





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **083** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **23 JUL 2020**

emite su pronunciamiento respecto a la absolución de observaciones realizada por el contratista, concluyendo que se han levantado la totalidad de las mismas, recomendando otorgar la ampliación de plazo excepcional por 126 días calendarios, y que respecto a los gastos generales se debería considerar el importe de S/ 16,638.00;

Que, con el **Informe N°94-2020/GRP-402000-402400**, de fecha 21 de julio del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi), que comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional solicitada por el ejecutor de la obra por 185 días calendarios, pues a la fecha ha quedado consentida no dentro del plazo estipulada por el ejecutor de la obra, pero si por la fecha actual, la cual será contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 16 de setiembre del 2020, asimismo respecto a los gastos generales y costos directos, no se encuentran consentidos conforme lo establece el Art. 7.4.1 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CE, aplicable al presente caso, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 21 de julio del 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el **Informe N°0081-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 23 de julio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, luego de realizar la evaluación y análisis correspondiente concluye que efectivamente corresponde otorgar a favor del Consorcio El Rosario la ampliación de plazo excepcional por 185 días calendarios, conforme lo establecen los informes de las áreas técnicas pertinentes (División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura), precisando que el consentimiento solo es aplicable al plazo conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 7.1.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, y los gastos generales como los costos directos serán aprobados dentro de los 30 días calendarios posteriores a la notificación o consentimiento de la aprobación de la ampliación de plazo excepcional, tal y como lo indica el Art. 7.4.1 de la directiva antes acotada ;

Que, al respecto el Artículo 7.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, establece lo siguiente:

**7.2 Sobre la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de trabajos.**

7.2.1 La solicitud de ampliación de plazo excepcional, que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

(...)

**7.4 Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.**

7.4.1 En el plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 083 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 23 JUL 2020

(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas en los sectores competentes.

(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.

Que, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en que se afectó la ruta crítica con la declaratoria del estado de emergencia, y las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo, se debe considerar que se otorga la conformidad única y exclusivamente respecto al plazo sin contemplar los costos directos y gastos generales

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°044-2020/GRP-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS de fecha 16 de julio del 2020, el Informe N°174-2020/GRP-402000-402420 de fecha 20 de julio del 2020, y el Informe N°94-2020/GRP-402000-402400 de fecha 21 de julio del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **083** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **23 JUL 2020**

Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID-19, por 185 días calendarios a favor del Consorcio El Rosario, encargado de ejecutar la obra: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados: Nuevo Progreso, Lagunas, Shilcaya, El Rosario y Agupampa del Distrito de Sondor – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 16 de setiembre del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que la presente ampliación de plazo excepcional no aprueba los gastos generales ni los costos directos que se generen, por cuanto estos se tramitarán, cuantificarán y evaluarán detalladamente, luego de notificada la presente ampliación, conforme lo establece el Art. 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente Resolución al CONSORCIO EL ROSARIO en su domicilio sito en Av. Los Tallanes Mz H Lote 02 –Urb. Quinta Ana María – Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento** la presente Resolución, al Inspector de Obra (Ing. Felipe Purisaca Sosa), a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba  
-----  
Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL